



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Expediente de investigación/ Paralización de actuaciones

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **244/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible paralización en la que se encontrarían las actuaciones administrativas dirigidas a determinar la naturaleza jurídica de un espacio situado entre los números XXX del Barrio XXX, en la localidad de XXX, perteneciente a ese municipio, así como, en su caso, a la protección del dominio público frente a una eventual ocupación.

En el escrito presentado, cuya veracidad no se prejuzga, se exponía que dicha ocupación, que afectaría a varias viviendas, a la delimitación de linderos, a los puntos de entrada a las fincas y a la evacuación de aguas, se estaría produciendo desde aproximadamente nueve años, sin que el Ayuntamiento hubiera adoptado una resolución definitiva sobre ello, ni culminado los procedimientos administrativos iniciados al efecto.

Asimismo, la persona autora de la queja manifestaba que, pese a la intervención previa de esta Institución en los expedientes **1165/2022 y 464/2021**, en los que se formularon sendas resoluciones, particularmente la correspondiente al primero de los citados, dirigida a que se declarase la caducidad del expediente de investigación entonces en tramitación y se iniciara uno nuevo ajustado a Derecho, no tenía constancia de que se hubieran producido avances efectivos que permitieran esclarecer definitivamente la titularidad del espacio controvertido y la adopción de las medidas de protección del dominio público que pudieran resultar procedentes.

Admitida la queja a trámite, esta Procuraduría solicitó información a ese Ayuntamiento acerca del estado de tramitación del expediente de investigación y de las actuaciones desarrolladas desde la aceptación de la Resolución formulada en el expediente 1165/2022.



En contestación a nuestra petición, el Ayuntamiento ha remitido un informe de Alcaldía en el que, en primer lugar, manifiesta que tiene conocimiento de la posible ocupación del espacio situado entre los números XXX del Barrio XXX y que dicha situación continúa siendo objeto de análisis en el marco de los expedientes de investigación abiertos al efecto.

Añade que, mientras no exista un pronunciamiento definitivo sobre la naturaleza jurídica del terreno afectado, no considera posible adoptar medidas materiales de defensa del dominio público o de restauración de la legalidad, al entender que tales actuaciones deben quedar supeditadas a la previa conclusión del correspondiente procedimiento administrativo.

Seguidamente, el informe señala que, en cumplimiento de la Resolución formulada por esta Institución en el expediente **1165/2022**, el Pleno municipal acordó en marzo de 2025 declarar la caducidad del expediente de investigación identificado con la referencia 1009/2021, extremo que fue oportunamente comunicado a esta Procuraduría, procediéndose en la misma sesión plenaria a la incoación de un nuevo expediente de investigación relativo al mismo espacio.

No obstante, el propio Ayuntamiento reconoce expresamente que el nuevo expediente se encuentra actualmente paralizado, sin que desde su incoación se hayan desarrollado nuevas actuaciones instructoras. Según se indica, esta situación obedece al elevado volumen de trabajo acumulado, al reciente cambio en la Alcaldía, al cese de la anterior Secretaria municipal y a la incorporación de la actual secretaria hace escasas semanas, circunstancias que, a juicio de esa Corporación, han condicionado la disponibilidad de recursos humanos y la continuidad en la tramitación del procedimiento.

El informe añade que, cuando las circunstancias organizativas lo permitan, se practicará la instrucción necesaria para adoptar la resolución administrativa que proceda respecto de la situación del dominio público afectado. Incluso se manifiesta expresamente la intención municipal de declarar la caducidad del expediente actualmente en curso e incoar un nuevo expediente de investigación, si ello resultara procedente, con el fin de tramitar nuevamente el asunto y poder determinar la naturaleza jurídica del espacio objeto de controversia, adoptando posteriormente, en su caso, las medidas necesarias para la protección del dominio público y la restauración de la legalidad.

Finalmente, el Ayuntamiento reitera su voluntad de garantizar la defensa del patrimonio público municipal y sostiene que la herramienta adecuada para ello es la correcta tramitación de los expedientes de investigación y, en su caso, de los posteriores procedimientos de recuperación posesoria y/o sancionador, que pudieran resultar procedentes una vez concluido el expediente de investigación.



Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Por otra parte, a la vista de la información facilitada por esa Administración, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe señalarse que ese Ayuntamiento indica que si se dio cumplimiento formal a la Resolución formulada en el expediente 1165/2022, ya que se declaró la caducidad del expediente de investigación entonces en tramitación y se incoó uno nuevo, tal y como se había recomendado. Sin embargo, el objeto de aquella Resolución no era otro que posibilitar que el Ayuntamiento pudiera desarrollar nuevamente la actividad investigadora y concluirla mediante la resolución que en Derecho procediera, una vez depurada la situación procedimental derivada de la caducidad del expediente anterior.

La información ahora facilitada pone de manifiesto que, si bien la recomendación formulada por esta Institución fue atendida desde un punto de vista formal, la finalidad perseguida con ella no ha llegado a alcanzarse. El propio Ayuntamiento reconoce expresamente que el nuevo expediente de investigación permanece paralizado, sin que desde su incoación se hayan practicado actuaciones instructoras, de manera que la controversia que motivó la apertura de las actuaciones continúa, varios años después, sin obtener una solución definitiva.

La situación descrita resulta especialmente preocupante si se tiene en cuenta que los hechos que dieron origen a este asunto se remontan aproximadamente a nueve años atrás y que, desde entonces, se han sucedido diversos expedientes administrativos relacionados con la posible ocupación del espacio controvertido, sin que ninguno de ellos haya culminado con una resolución sobre el fondo de la cuestión. Esta prolongación extraordinaria en el tiempo no puede considerarse compatible con los principios que deben presidir la actuación de toda Administración pública.

En este sentido, el artículo 103.1 de la Constitución Española dispone que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Tales principios encuentran su desarrollo en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige que la actuación administrativa se inspire, entre otros, en los principios de eficacia, servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, proximidad y responsabilidad por la gestión pública.

Del mismo modo, el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los



procedimientos administrativos se impulsarán de oficio en todos sus trámites, correspondiendo a la Administración adoptar cuantas medidas sean necesarias para remover los obstáculos que impidan o dificulten su normal tramitación. Esta obligación no constituye una mera forma de proceder, sino un verdadero deber jurídico cuyo cumplimiento incumbe a los órganos administrativos, precisamente para evitar que los ciudadanos soporten las consecuencias derivadas de la inactividad o de las dificultades internas de funcionamiento de la Administración.

En el presente supuesto, el Ayuntamiento atribuye la paralización del expediente al elevado volumen de trabajo existente, al cambio producido en la Alcaldía, al cese de la anterior Secretaria municipal y a la reciente incorporación de quien actualmente desempeña dichas funciones. Esta Institución comprende las dificultades que pueden afectar al funcionamiento ordinario de las pequeñas entidades locales y es consciente de las limitaciones personales y materiales con las que, en numerosas ocasiones, deben desarrollar sus competencias.

No obstante, tales circunstancias, aun pudiendo explicar cierta demora en la tramitación y resolución del expediente, no pueden justificar jurídicamente ni exonerar a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento le impone. Los problemas de organización interna, la insuficiencia de medios personales o la acumulación de asuntos pendientes constituyen circunstancias cuya solución corresponde exclusivamente a la propia Administración, sin que sus consecuencias puedan proyectarse indefinidamente sobre los derechos de los ciudadanos ni sobre el ejercicio de potestades administrativas cuya finalidad es precisamente la protección del interés general.

En este punto cobra especial relevancia el derecho de la ciudadanía a una buena administración, reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, desarrollado por la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y estrechamente vinculado al artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que reconoce el derecho de toda persona a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones públicas de forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido destacando igualmente que el derecho a una buena administración constituye hoy un auténtico principio informador de toda actuación administrativa, imponiendo a los poderes públicos deberes positivos de diligencia, eficacia y adecuada respuesta a las pretensiones formuladas por los ciudadanos.

Desde esta perspectiva, resulta difícilmente conciliable con el derecho a la buena administración que un procedimiento de investigación patrimonial, referido además a un ámbito territorial perfectamente delimitado y respecto de un conflicto concreto y conocido por la Corporación desde hace años, permanezca sin resolverse durante un período tan



dilatado. La complejidad que puede presentar este tipo de expedientes no justifica que la Administración mantenga durante casi una década una situación de incertidumbre jurídica sobre la naturaleza del terreno afectado, ni que los ciudadanos deban acudir reiteradamente a esta Institución para obtener el impulso de unas actuaciones que corresponde promover de oficio al propio Ayuntamiento.

Tampoco puede compartirse la afirmación contenida en el informe municipal según la cual, cuando las circunstancias organizativas lo permitan, se valorará la posibilidad de declarar nuevamente la caducidad del expediente actualmente en tramitación para incoar otro nuevo. La institución de la caducidad no constituye un mecanismo ordinario de gestión administrativa ni puede convertirse en la forma habitual de terminación de los procedimientos. Su finalidad es precisamente evitar que éstos permanezcan indefinidamente abiertos sin que se produzca la resolución, y menos aún propiciar la sucesiva apertura de nuevos expedientes sobre un mismo objeto como consecuencia de la falta de impulso de los anteriores.

La reiteración de expedientes de investigación que terminan paralizados o caducados, sin llegar nunca a una resolución definitiva, vaciaría de contenido las potestades que el ordenamiento jurídico atribuye a las entidades locales para la defensa de su patrimonio y comprometería gravemente la confianza legítima que los ciudadanos deben poder depositar en la actuación de sus Administraciones Públicas.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que el Ayuntamiento debe impulsar de manera efectiva el procedimiento actualmente incoado, siguiendo para ello el trámite al que ya hemos hecho referencia en anteriores expedientes y cuya reiteración entendemos que es innecesaria en este momento; aprovechando las actuaciones y antecedentes ya incorporados al expediente, practicando únicamente aquellas diligencias que resulten imprescindibles para completar la instrucción y dictando, en un plazo razonable, una resolución expresa y motivada que ponga fin a la investigación y permita, en su caso, adoptar las medidas que correspondan para la defensa del patrimonio municipal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten, sin mayor demora, las medidas necesarias para impulsar de oficio el expediente de investigación actualmente incoado en relación con el espacio situado entre los números XXX del Barrio XXX, en la localidad de XXX, practicando las actuaciones instructoras que resulten precisas y concluyéndolo mediante una resolución expresa y motivada, evitando que la falta de impulso del procedimiento determine nuevamente su caducidad y garantizando así el efectivo ejercicio de las



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

potestades municipales de defensa del dominio público y el derecho de la ciudadanía a una buena administración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López